

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación efectuada por la apoderada demandante, se le requiere a fin de que en un término no mayor a CINCO (05) DÍAS aclare la misma, en tanto revisado el plenario se tiene que se solicita únicamente respecto de las obligaciones No. 5536620017896777 y No. 127410005274, por lo cual deberá enunciar expresamente si recae también sobre la obligación No. 4831020002334519, pues de lo contrario, lo que procede no es la terminación del asunto, sino tener en cuenta el pago de las dos obligaciones canceladas, en tanto las mismas están contenidas en un solo instrumento.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00328